

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 97

Patía – El Bordo, Cauca, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO # 19-532-31-84-001-2024-00028-00.

Demandante: YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS  
Desaparecido: GERARDO HOYOS MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda, se advierte que no se indica el canal digital de notificaciones del testigo MIGUEL ÁNGEL ARBOLEDA. Por ende, no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, la demanda incoada no cumple con todos los requisitos formales requeridos para su admisión. Por lo tanto, se procederá a inadmitirla por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

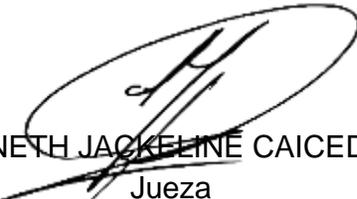
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00028-00, propuesta por el señor YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS, respecto del señor GERARDO HOYOS MUÑOZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía # 76.309.963 y portador de la tarjeta profesional # 158.007 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado del señor YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS, según los fines y efectos del poder conferido por el citado señor.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza